



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LARISA VARGAS DIAZ – C.C. No.36.184.189
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
VINC: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 19-001-31-05-002-2019-00062-00

Revisado el expediente citado en la referencia, observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 737 de fecha 28 de agosto de 2019, se dispuso entre otras cosas, Vincular en calidad de litisconsorcio necesario a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y se ordenó su notificación personal, la cual se surtió de manera electrónica el día 09 de septiembre de 2020, a través de apoderado judicial, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la notificación para CONTESTAR la demanda.

Advierte el Despacho que revisado el expediente, el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, apoderado judicial de la vinculada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presentó allanamiento a la demanda. En este sentido, se admitirá la misma y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación y el Allanamiento a la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de la vinculada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.191.919 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No.233.384 del C.S. de la J. apoderado de la vinculada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

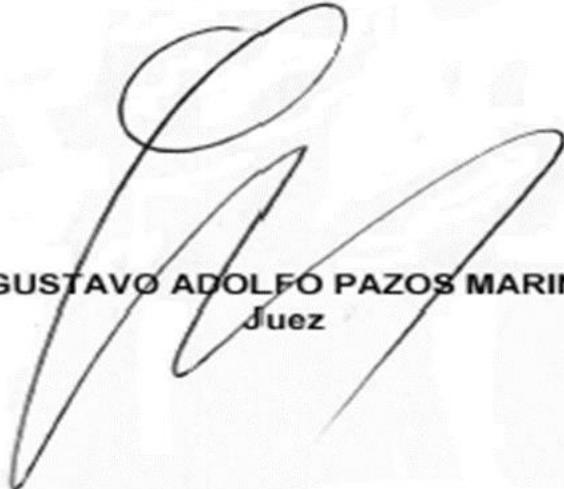


TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia pública virtual, los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y vinculada, deberán aportar al correo del juzgado, si no lo han hecho, la dirección del correo electrónico de los representantes legales, partes y/o testigos, si es del caso.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 FIJADO HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO